



Villavicencio, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NOHORA YOLANDA PUENTE UÑATE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2018-00143-00

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No.228165 del 11 de marzo de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registrada sanciones en las que suspendan el ejercicio de la profesión de abogado al doctor MICHAEL ANRES VEGA DEVIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.041.299 y T.P. No. 226101 del C.S.J.; así mismo, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios No.228179 del 11 de marzo de 2019, la doctora NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.501 y T.P. No. 247736 del C.S.J. tampoco registra sanciones en la que la suspendan del ejercicio de la profesión de abogada.

Por consiguiente, **reconócese personería** para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada al abogado MICHAEL ANRES VEGA DEVIA, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder visible a folio 97; así mismo, en atención al escrito de sustitución de poder obrante a folio 98, se reconoce a la abogada NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, para que actúe en calidad de apoderada sustituta de la parte actora

Ahora, revisado el expediente, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho **tiene por contestada la demanda** por parte de la demandada (fls. 91 al 95).

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **MIÉRCOLES TRES (03) DE ABRIL DE 2019**, a las **02:00 P.M.**, en la **Sala de Audiencias No. 3, ubicada en la Calle 36 No. 29-35 (Diagonal a la Casa del Deportista), piso 2 de la ciudad de Villavicencio**, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se le informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, su apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación**, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.



Se previene a los apoderados judiciales de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Finalmente, en atención al memorial presentado por el apoderado principal de la parte demandada (folios 107 y 108), **se entiende revocada la sustitución de poder conferida a la Dra. NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA y se acepta la renuncia del Dr. MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA al poder que le fue conferido por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL;** de conformidad con los artículos 75 inciso final y 76 de la ley 1564 de 2012 – CGP, aplicables por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011 – CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Jueza del Circuito

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendarada 12 de MARZO de 2019 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 008 del 13 de MARZO de 2019 .		
LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ Secretaria del Circuito		